

# FOMENTO DE LA CULTURA PREVENTIVA

## ENFOQUE DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN MATERIA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

*Ana Gross Iribas*

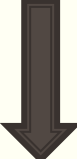
*Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad y Salud Laboral de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz*

*Cádiz 14 de febrero de 2023*



# Siniestralidad laboral

---

- Engloba todos aquellos daños que se producen en la salud como consecuencia del trabajo realizado.
  - Se entenderá como «riesgo laboral» la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.
  - Se considerarán como «daños derivados del trabajo» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- 
- La siniestralidad laboral se refiere no sólo a accidentes de trabajo sino también a **enfermedades profesionales**.

# Concepto de enfermedad profesional

---

---

- Artículo 157 LGSS:
  - Contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena.
  - En las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de desarrollo de esta ley.
  - Provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.
  
- Artículo 156. Tendrá la consideración de accidente de trabajo:
  - Las enfermedades, no incluidas en el artículo 157, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.

# Configuración legal de EP

---

---

LGSS diferencia dos modalidades de contingencias profesionales:

- Accidente de trabajo: configuración legal abierta y flexible que incluye cualquier lesión corporal física o psíquica que traiga causa directa o indirecta de la actividad laboral. Es necesaria la prueba del nexo causal lesión-trabajo, de conformidad con la presunción contenida en el artículo 156 LGSS.
- Enfermedad profesional: configuración legal cerrada y muy restrictiva. Se presumen como enfermedades profesionales iuris et de iure (no admite prueba en contrario) todas aquellas enfermedades incluidas en el cuadro contenido en el anexo I del RD. 1299/2006.

# Diferencias entre accidente laboral y enfermedad

---

---

- Periodo de latencia de la enfermedad es largo: tiempo que transcurre desde la exposición al factor de riesgo y la aparición de los efectos en el caso de la enfermedad profesional es más prolongado.
- Cuanto mayor sea el tiempo de latencia, más difícil será establecer la relación entre la causa y el efecto.
- Enfermedades profesionales cuando la relación causa-efecto está legalmente reconocida.
- Las enfermedades profesionales son un grupo reducido (sólo un 10%).

# Factores que determinan las enfermedades profesionales

---

- **Variabilidad biológica:** no todos los trabajadores expuestos a un mismo riesgo o a una condición patógena similar enferman y los que enferman, no lo hacen al mismo tiempo y con la misma intensidad.
- **Multicausalidad:** una enfermedad puede tener diferentes causas o factores laborales y extra laborales que actúan simultáneamente y que contribuyen al desencadenamiento de la misma.
- **Especificidad clínica:** muchas enfermedades profesionales no tienen un cuadro clínico específico que permita relacionar la sintomatología con un trabajo determinado.
- **Condiciones de exposición:** un mismo agente puede presentar efectos nocivos diferentes según las condiciones de exposición y en función de la vía de entrada al organismo.

# Cuadro de enfermedades profesionales

---

---

- RD 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales (Anexo I).
- La calificación de las enfermedades como profesionales corresponde a la entidad gestora respectiva.
- La entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de enfermedad profesional.

# Cuadro de enfermedades profesionales

---

- 1) Enfermedades profesionales causadas por **agentes químicos**.
- 2) Enfermedades profesionales causadas por **agentes físicos**.
- 3) Enfermedades profesionales causadas por **agentes biológicos**.
- 4) Enfermedades profesionales producidas por la **inhalación de sustancias** y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- 5) Enfermedades profesionales de la **piel** causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- 6) Enfermedades profesionales causadas por **agentes carcinogénicos**.

# Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos

		Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos
		METALES
		Arsénico y sus compuestos
		Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:
01	1A0101	Minería del arsénico, fundición de cobre, producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas, producción de vidrio.
02	1A0102	Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
03	1A0103	Fabricación y empleo de insecticidas y anticriptográficos que contengan compuestos de arsénico.
04	1A0104	Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
05	1A0105	Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
06	1A0106	Conservación de pieles.
07	1A0107	Pirotecnia.
08	1A0108	Procesos o procedimientos que impliquen el uso y/o desprendimiento de trihidruro de arsénico (hidrógeno arseniado/arsina/arsenammina).
09	1A0109	Industria farmacéutica.
10	1A0110	Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
11	1A0111	Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
12	1A0112	Fabricación de acero al silicio.
13	1A0113	Desincrustado de calderas.
14	1A0114	Decapado de metales.
15	1A0115	Limpieza de metales.
16	1A0116	Revestimiento electrolítico de metales.
17	1A0117	Industria de caucho.

# Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos

2				Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos
	A			Hipoacusia o sordera provocada por el ruido:
		01		Sordera profesionales de tipo neurosensorial, frecuencias de 3 a 6 KHz, bilateral simétrica e irreversible
				Trabajos que exponen a ruidos continuos cuyo nivel sonoro diario equivalente (según legislación vigente) sea igual o superior a 80 decibelios A, especialmente:
			01	2A0101 Trabajos de calderería.
			02	2A0102 Trabajos de estampado, embutido, remachado y martillado de metales.
			03	2A0103 Trabajos en telares de lanzadera batiente.
			04	2A0104 Trabajos de control y puesta a punto de motores de aviación, reactores o de pistón.
			05	2A0105 Trabajos con martillos y perforadores neumáticos en minas, túneles y galerías subterráneas.
			06	2A0106 Trabajos en salas de máquinas de navíos.
			07	2A0107 Tráfico aéreo (personal de tierra, mecánicos y personal de navegación, de aviones a reacción, etc.).
			08	2A0108 Talado y corte de árboles con sierras portátiles.
			09	2A0109 Salas de recreación (discotecas, etc.).
			10	2A0110 Trabajos de obras públicas (rutas, construcciones, etc.) efectuados con máquinas ruidosas como las bulldozers, excavadoras, palas mecánicas, etc.
			11	2A0111 Motores diesel, en particular en las dragas y los vehículos de transportes de ruta, ferroviarios y marítimos.
			12	2A0112 Recolección de basura doméstica.
			13	2A0113 Instalación y pruebas de equipos de amplificación de sonido.
			14	2A0114 Empleo de vibradores en la construcción.
			15	2A0115 Trabajo en imprenta rotativa en la industria gráfica.
			16	2A0116 Molienda de caucho, de plástico y la inyección de esos materiales para moldeo-Manejo de maquinaria de transformación de la madera, sierras circulares, de cinta, cepilladoras, tupies, fresas.
			17	2A0117 Molienda de piedras y minerales.
			18	2A0118 Expolio y destrucción de municiones y explosivos.

# Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos

		Enfermedades infecciosas o parasitarias transmitidas al hombre por los animales o por sus productos y cadáveres
01	3B0101	Agricultores.
02	3B0102	Ganaderos.
03	3B0103	Matarifes.
04	3B0104	Peleteros.
05	3B0105	Curtidores.
06	3B0106	Veterinarios.
07	3B0107	Diseñadores de prendas de piel.
08	3B0108	Trabajos de manipulación, carga, descarga, transporte y empleo de los despojos de animales.
09	3B0109	Pastores.
10	3B0110	Personal sanitario.
11	3B0111	Personal de laboratorios.
12	3B0112	Personal de mataderos.

# Grupo 4: Enfermedades profesionales por inhalación de sustancias

4					Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados
	A				Polvo de sílice libre:
		01			Silicosis
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvo de sílice libre, y especialmente:
			01	4A0101	Trabajos en minas, túneles, canteras, galerías, obras públicas.
			02	4A0102	Tallado y pulido de rocas silíceas, trabajos de canterías.
			03	4A0103	Trabajos en seco, de trituración, tamizado y manipulación de minerales o rocas.
			04	4A0104	Fabricación de carborundo, vidrio, porcelana, loza y otros productos cerámicos, fabricación y conservación de los ladrillos refractarios a base de sílice.
			05	4A0105	Fabricación y manutención de abrasivos y de polvos detergentes.
			06	4A0106	Trabajos de desmoldeo, desbardado y desarenado en las fundiciones.
			07	4A0107	Trabajos con muelas (pulido, afinado) que contengan sílice libre.
			08	4A0108	Trabajos en chorro de arena y esmeril.
			09	4A0109	Industria cerámica.
			10	4A0110	Industria siderometalúrgica.

# Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel

5					Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados
	A	01			Sustancias de bajo peso molecular por debajo de los 1.000 daltons (metales y sus sales, polvos de maderas, productos farmacéuticos, sustancias químico plásticas, aditivos, disolventes, conservantes, catalizadores, perfumes, adhesivos, acrilatos, resinas de bajo peso molecular, formaldehído y derivados, etc.
					En cualquier tipo de actividad en la que se entre en contacto con sustancias de bajo peso molecular:
			01	5A0101	Industria del cuero.
			02	5A0102	Industria textil.
			03	5A0103	Industria química.
			04	5A0104	Industria cosmética y farmacéutica.
			05	5A0105	Trabajos de peluquería.
			06	5A0106	Fabricación de resinas y endurecedores.
			07	5A0107	Trabajos en fundiciones.
			08	5A0108	Fijado y revelado de fotografía.
			09	5A0109	Fabricación y aplicación de lacas, pinturas, colorantes, adhesivos, barnices, esmaltes.
			10	5A0110	Industria electrónica.
			11	5A0111	Industria aeronáutica.
			12	5A0112	Industria del plástico.
			13	5A0113	Industria del caucho.
			14	5A0114	Industria del papel.

# Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos

	Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos
	Amianto
	Neoplasia maligna de bronquio y pulmón
6A0101	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
	Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
6A0102	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
6A0103	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
6A0104	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
6A0105	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
6A0106	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
6A0107	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
6A0108	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.

# Obligaciones de los empresarios en relación con las E.P.

---

---

- Artículo 16 LPRL: Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.
  
- Artículo 23 LPRL: El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

# Obligaciones de los empresarios en relación con las E.P. (II)

---

---

## Artículo 36 LPRL: Facultades delegados de prevención

- Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

## Art. 16 LPRL: Revisión de la Evaluación

- **La evaluación será actualizada** cuando cambien las condiciones de trabajo y, **en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.**

# Tramitación parte de enfermedad profesional

---

---

- **Orden TAS/1/2007**, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional.
- La entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales vendrá obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad.
- Los servicios médicos de las empresas colaboradoras deberán dar traslado, en el plazo de tres días hábiles, a la entidad gestora o a la mutua del diagnóstico. La comunicación inicial del parte se realizará en los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional.
- La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por **vía electrónica**, por medio de la aplicación informática **CEPROSS**.

# Determinación de la contingencia profesional

---

---

- No es competencia de la ITSS la determinación de contingencia común o profesional (Artículo 6º Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007).
- Corresponderá al INSS la resolución de la determinación de la contingencia.
- En caso de desacuerdo con la resolución del INSS, se puede acudir a la vía judicial presentando una **demanda** ante los juzgados de lo social en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día que se notifica la resolución que pone fin a la vía administrativa.

# PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

---

---

- ✓ Evitar los riesgos.
- ✓ Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- ✓ Planificar la prevención.
- ✓ Adaptar el trabajo a la persona: puestos de trabajo, elección de los equipos y los métodos de trabajo.
- ✓ Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- ✓ Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- ✓ Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.



# Integración de la actividad preventiva

---

---

EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

FORMACIÓN E INFORMACIÓN

VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

# Evaluación de riesgos y planificación preventiva

---

- IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Actividad, puestos de trabajo, equipos, agentes o sustancias peligrosas, instalaciones de los lugares de trabajo.
- SI EXISTEN SITUACIONES DE RIESGO: El empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para **eliminar o reducir** tales riesgos.
- PLANIFICACIÓN por el empresario cada actividad preventiva: Plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
- El empresario deberá efectuar un **SEGUIMIENTO CONTINUO** de la misma.

# Art. 22 LPRL: Obligación de la vigilancia de la salud (I)

---

- Detección precoz de la influencia en la salud de las condiciones de trabajo.
- El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la **vigilancia periódica** de su estado de salud en función de los **riesgos inherentes al trabajo**.
- Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.
- De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores:
  - Reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro.
  - Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

## Obligación de la vigilancia de la salud (II)

---

- Respetando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de toda la información.
- El acceso a la información médica se limitará al personal médico sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.
- El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven en relación con la aptitud del trabajador.
- Si la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral.

# NTP 959

---

- La vigilancia de la salud no tiene pues sentido como instrumento aislado de prevención: Ha de integrarse en el plan de prevención global de la empresa.
- La vigilancia de la salud permite:
  - Identificar los problemas: en sus dos dimensiones, la individual (detección precoz, gestión del caso, trabajadores susceptibles, adaptación de la tarea) y la colectiva (diagnóstico de situación y detección de nuevos riesgos).
  - Evaluar y planificar la acción preventiva: estableciendo las prioridades de actuación y las acciones a realizar.

# Normas específicas para enfermedades profesionales: Artículo 243 LGSS

---

---

- Todas las empresas que hayan de cubrir **puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales** están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad.
- Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de **obligatorios** para el trabajador.
- Las indicadas empresas no podrán contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de que se trate. Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos.

## Art. 25 LPRL: Trabajadores especialmente sensibles

---

- El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.
- Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

# Investigación de enfermedades profesionales

---

Artículo 9 LPRL: “Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

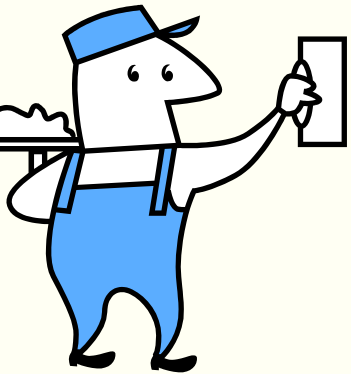
En cumplimiento de esta misión, tendrá las siguientes funciones:

**Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, así como sobre las enfermedades profesionales.**



# Principales funciones de la ITSS en materia preventiva

---



1-Vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia.

2- Ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

# Doble papel de la ITSS en relación con las enfermedades profesionales

---

- Aspecto preventivo: Campañas programadas.
- Aspecto reactivo: Investigación de enfermedad profesional
  - ➔ Consecuencia de denuncia.
  - ➔ Consecuencia de petición de juzgados.

# Actuaciones planificadas (campañas específicas)

- Por sectores
  - Construcción
  - Agricultura
  - Pesca (Segumar)
  - Industria
  - Hostelería (camareras de pisos)
- Según riesgos específicos
  - Psicosociales
  - Ergonómicos
  - Biológicos
  - Sílice cristalina
  - Seguridad vial



# Enfermedades profesionales en la industria

---

- Riesgos higiénicos del sector industrial: agentes físicos (ruido, movimientos repetitivos, vibraciones), agentes químicos (absorción de tóxicos en forma de vapor, gas, aerosol o vía dérmica), agentes cancerígenos.
- Enfermedades profesionales asociadas al sector del metal: Respiratorias (asma) dermatitis, enfermedades por agentes físicos (epicondilitis, tendinitis, hipoacusia), cáncer (mesotelioma de pulmón).

# Enfermedades profesionales en la construcción

---

- Las enfermedades ocupacionales que prevalecen en este sector incluyen **dermatitis, asma, silicosis, asbestosis, bronquitis, alergias, cáncer,**
- Enfermedades profesionales del grupo 2 causadas por agentes físicos:
  - ✓ Hipoacusia o sordera provocada por ruido.
  - ✓ Enfermedades osteoarticulares provocadas por vibraciones mecánicas (utilización de martillos neumáticos, punzones, taladros, sierras mecánicas, pulidoras).
  - ✓ Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos (bursitis crónica, epicondilitis).

# Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos o cancerígenos

---

- Identificación de los agentes químicos o cancerígenos peligrosos.
- Identificación los factores que influyen en la magnitud del riesgo: peligrosidad de los agentes, tiempo de exposición, tipo de exposición, vía de entrada y cantidad utilizada.
- Evaluación de riesgos y medición de las concentraciones del agente en el aire, en la zona de respiración del trabajador y su comparación con el valor límite ambiental.
- Planificación medidas específicas de prevención, protección y vigilancia de la salud:
  - Utilización de procedimientos de trabajo, controles técnicos, equipos y materiales que permitan evitar o reducir al mínimo cualquier difusión.
  - Medidas de ventilación, medidas adecuadas de organización del trabajo y medidas de protección individual.

# Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos: Ruido y vibraciones

---

- Industria del metal, industria del plástico, la madera, industria alimentaria.
- Un porcentaje muy elevado de empresas carecen de una evaluación específica de dicho riesgo.
- Efectos adversos en la mano-brazo conllevan una prevalencia elevada de osteoartrosis de muñeca y artrosis; neuropatías por vibraciones y compresión, como el síndrome del túnel carpiano.
- Utilización de herramientas manuales, construcción de carreteras y en el sector del metal, es necesaria una elección de herramientas con la mínima vibración y con un diseño ergonómico apropiado; establecer períodos de descanso y el uso de guantes antivibración.

# Riesgos psicosociales

---

- Realidad objetiva asentada legal y jurisprudencialmente: no pueden ser calificadas actualmente como enfermedades profesionales.
- Cuando se demuestra que su causa es exclusivamente de índole laboral, son reconducidas y tipificadas como enfermedades contraídas a consecuencia del trabajo (según lo dispuesto en artículo 156.2 e) de la LGSS) asimilables a un accidente de trabajo, pero no como enfermedades profesionales.
- Es necesario probar que la enfermedad tuvo causa exclusiva en la ejecución del trabajo ejecutado por cuenta ajena. Origen multifactorial de estas patologías que hace difícil su catalogación.

# Medidas adoptadas:

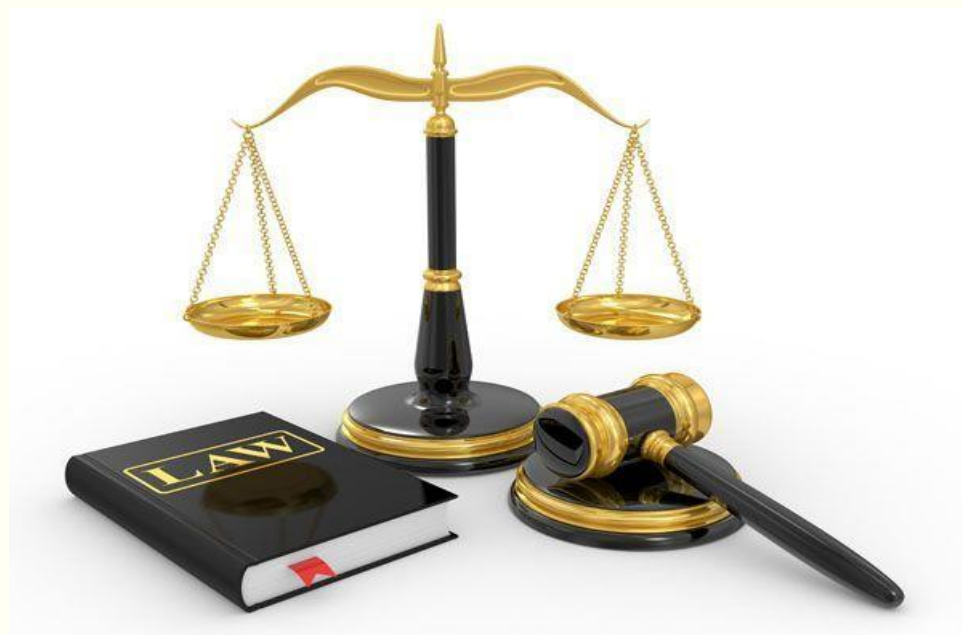
---

- Requerimiento/Advertencia
- Procedimiento sancionador (Acta Infracción)
- Paralización: Riesgo grave e inminente
- Recargo de Prestaciones por AT y EP ( del 30 al 50% )

# RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL EN MATERIA DE EP

---

- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL (recargo de prestaciones).
- RESPONSABILIDAD CIVIL.
- RESPONSABILIDAD PENAL.



# Recargo de las prestaciones derivadas de enfermedad profesional

---

- Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en enfermedad profesional se aumentarán, de un 30 a un 50 por ciento, cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad y salud en el trabajo, o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.
- La responsabilidad del pago del recargo recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno.

# LA PREVENCIÓN: ¿INVERSIÓN O GASTO?

- La siniestralidad constituyen una cuantiosa fuente de generación de costes con gran repercusión económica.
- Reducción de la tasa de siniestralidad → ahorro de gastos.
- Es una **INVERSIÓN RENTABLE**.



# COSTES DE INSUFICIENTE PREVENCIÓN

---

- Aumento de la siniestralidad.
- Sufrimiento del trabajador accidentado y de sus familiares.
- Aumento del absentismo e interrupción de la actividad productiva.
- Disminución de la producción.
- Sustitución de trabajadores afectados: Gasto de tiempo y dinero en la selección, formación y adaptación de nuevos recursos humanos.
- Pérdida de prestigio y de imagen de la empresa.
- Deterioro del clima laboral y aumento de conflictos: Desmotivación.

# Cultura de la seguridad y salud

- Compromiso por la seguridad y la salud.
- Implica un cambio de mentalidad en la empresa ➡ preocupación, interés, implicación.
- Actitud proactiva de directores, mandos intermedios y personas trabajadoras.

PROACTIVO



Compromiso y seguimiento continuo para prevenir E.P.

REACTIVO



Preocupación cuando ocurre un accidente o EP o en caso de riesgo de sanción

# Liderazgo preventivo en la empresa

---

- Seguridad como una prioridad.



- La seguridad y la salud de los trabajadores se ven influenciados por la posición que adopte la dirección de la empresa respecto de la cultura preventiva.
- Participación activa: Dando ejemplo y asignando recursos para las necesidades preventivas.



**MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN**